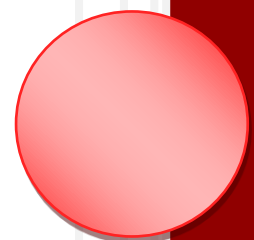


¿QUÉ ESPERAR DE LAS NUEVAS MEDIDAS ECONÓMICAS ANUNCIADAS?

JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ G.

14/09/2017



¿QUÉ ESPERAR DE LAS NUEVAS MEDIDAS ECONÓMICAS ANUNCIADAS?

El jueves 7 de septiembre de 2017 el Presidente de la República propuso a la Asamblea Nacional Constituyente (“ANC”) ocho Leyes en materia económica. Poco después, el 13 de septiembre, fue publicado el Decreto N° 3.074, que declara un nuevo estado de excepción en materia económica.

Ello determina un marco especial dentro del cual podrían dictarse medidas sobre la economía. Para comprender el alcance que tales medidas podrían tener, es preciso repasar cuál es el actual entorno político y económico.

1.- El desconocimiento internacional de la ANC y la crisis económica

Luego de su instalación el 4 de agosto, la ANC ha sido desconocida mayoritariamente por la comunidad internacional. Como incluso se afirmó en la Declaración de Lima, ese desconocimiento alcanza a las operaciones de endeudamiento que el Gobierno pretenda hacer sin apoyo de la Asamblea Nacional.

Desde su instalación, la ANC ha sido desconocida por la mayoría de la comunidad internacional, lo que afecte el acceso del Gobierno a mercados financieros internacionales

A ello se le agregan las recientes sanciones declaradas por el Gobierno de EEUU, que prohíben ciertas operaciones con deuda en EEUU o con personas de ese país, así como prohíbe que empresas públicas venezolanas domiciliadas en EEUU paguen dividendos a la República.

Este contexto internacional dificulta el acceso del Gobierno venezolano al mercado financiero internacional, en un momento en el cuál el déficit de divisas (como consecuencia de la caída de los precios del petróleo y de la producción petrolera) complica mantener el servicio de la deuda pública y el pago de las importaciones. Un posible recorte de las importaciones solo agravaría la crisis económica, caracterizada por desabastecimiento, inflación y escasez.

2.- Las Leyes propuestas a la ANC: ¿qué tan novedosas son?

Las ocho Leyes propuestas a la ANC no son novedosas, pues reiteran principios contenidos en Leyes ya vigentes o reiteran algunas ideas en las cuales el Gobierno ha venido trabajando desde los últimos años.

Así, esas Leyes pueden reagruparse en varias categorías:

- 1) Leyes en control de precio y de cambio. La “Ley de Abastecimiento Soberano y Precios Acordados” establecerá un sistema de precio máximo

de ciertos rubros, lo que difícilmente podrá variar mucho el esquema regulatorio de la vigente Ley Orgánica de Precios Justos.

Para ampliar la oferta de divisas, se propuso la “Ley de Regulación y Funcionamiento para las Casas de Cambio”, cuya utilidad práctica es escasa, tomando en cuenta que el Gobierno puede autorizar la apertura de nuevas casas de cambio y modificar –como lo ha hecho- el funcionamiento del DICOM.

- 2) En programas sociales, se propuso la “Ley de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP)” y la “Ley de Creación del Consorcio Agroalimentario del Sur ‘Agrosur’”. Ninguno de esos programas sociales dependen de Leyes, con lo cual, no debería esperarse mayores novedades.

Eventualmente, la Ley que regule a los CLAP podría establecer mecanismos de venta forzosa de productos a los CLAP, aun cuando esa medida –en el marco del estado de excepción- ya ha sido acordada.

- 3) Tres Leyes tributarias fueron propuestas. Una de ellas se limita el régimen tributario del Arco Minero del Orinoco, materia en la cual la Ley vigente otorga al Gobierno un amplio poder de regulación. Otra propuesta retoma una iniciativa en la cual el Gobierno ha venido trabajando: sustituir el impuesto de sucesiones por un impuesto que grave el patrimonio.

Por último, se ha propuesto una Ley tributaria punitiva, que grave “ganancias” derivadas de ilícitos económicos. **De las ocho propuestas de Leyes, estos dos proyectos representan el mayor nivel de riesgo.**

- 4) Se propuso una nueva Ley para regular la inversión extranjera, materia en la cual el Gobierno dictó una Ley bastante restrictiva en el 2014, con lo cual, son pocas las restricciones adicionales que podrían imponerse. Y en todo caso, la protección derivada de Tratados Bilaterales de Inversión no podrá verse afectada por esta nueva Ley.

3.- Las Leyes propuestas a la ANC y el nuevo Decreto de estado de excepción

La poca utilidad de la mayoría de las Leyes propuestas a la ANC quedó en evidencia con el Decreto N° 3.074, que declaró un nuevo estado de excepción en términos muy similares a los anteriores. Así, en este Decreto, el Presidente de la República asume amplios poderes para regular la economía, celebrar contratos, ejecutar gastos y contratar nuevos endeudamientos, todo ello, al margen de la Asamblea Nacional.

Un dato curioso es que este nuevo Decreto no mencionó a la ANC en sus considerandos, ni prevé que será esa ANC la que controle el Decreto (en lugar del control que, por Constitución, le corresponde ejercer a la Asamblea Nacional).

Una posible explicación de ello es que el Gobierno, consciente de que la ANC no es reconocida por la mayoría de la comunidad internacional, optó por mantener el escenario político existente antes de la instalación de la ANC, y en el cual el Gobierno, junto con la Sala Constitucional, podía ejercer las funciones de la Asamblea Nacional. Con ello se estaría evitando que las medidas adoptadas en el marco del nuevo Decreto sean afectadas por la ilegitimidad de la ANC.

De hecho, puede apreciarse que la ANC ha reducido significativamente su actividad. Apenas instalada, la ANC comenzó a deliberar con intensidad, aprobando “Leyes constitucionales” e incluso, asumiendo las competencias de la Asamblea Nacional. Pero en las últimas semanas esa intensidad ha bajado.

Ello podría ser una respuesta del Gobierno, quien preferiría disminuir la intensidad de la ANC para no afectar más su posición en la comunidad internacional. Muy en especial luego de que el Gobierno de Francia anunciara de un eventual diálogo entre el Gobierno y la oposición.

4-. ¿Qué puede esperarse en las próximas semanas?

Por lo anterior, eventualmente, en las próximas semanas podría mantenerse el escenario actual, en el cual la ANC mantenga un bajo perfil, lo que implicará que las Leyes que le fueron propuestas no deberían ser aprobadas en el corto plazo.

Muy en especial, observamos, pues ninguna de esas Leyes son indispensables para atender la actual crisis económica, para lo cual bastarían las medidas que el Gobierno puede adoptar en el marco del estado de excepción.

Esto supondría, sin embargo, que los diversos grupos políticos presentes en la ANC decidan respaldar esta decisión del Gobierno, renunciando a ejercer los “poderes plenipotenciarios” de la ANC. Si ese consenso no logra generarse, o se fractura, podría entonces presentarse un escenario en el cual al ANC, al margen de lo que decida el Gobierno, decida regular la economía en su condición de “poder constituyente originario”.

Quien fuera Ministro del Gobierno, Luis Salas, [afirmó](#) que esta medida sería temporal y general. Es decir, solo regiría por un tiempo y aplicaría para todos los productos, incluyendo materia prima y productos terminados.

¿Cómo podría implementarse esta medida?

Desde que se asumió el modelo de control de precio centralizado, con la Ley de Costos y Precios Justos de 2011, el Gobierno se ha inclinado por la idea de “congelar” el precio de todos los bienes y servicios, en el sentido que el precio máximo fijado por el proveedor no podrá ser incrementado salvo expresa autorización del Gobierno.

Con la vigente Ley Orgánica de Precios Justos, y las regulaciones dictadas bajo su amparo por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (“SUNDDE”), tal “congelamiento” implicaría prohibir el incremento de los bienes y servicios sujetos a precio máximo de venta al público (“PMVP”).

En efecto, el precio de los bienes y servicios regulado como “**precio justo**”, no puede ser incrementado sin modificación expresa de tal precio por la SUNDDE. Por lo tanto, el posible “congelamiento” operaría solo respecto del resto de productos (terminados y materia prima) sometidos a PMVP.

A tal efecto, el Gobierno podría dictar un Decreto (invocando la vigente “emergencia económica”, o una interpretación flexible de la Ley Orgánica de Precios Justos) de acuerdo con el cual, a partir de determinada fecha, no podrá incrementarse el PMVP marcado, de manera indeleble o mediante listado impreso. El aumento solo podría materializarse previa notificación a la SUNDDE y, eventualmente, autorización expresa de ésta.

Bajo este supuesto, la medida de “congelamiento” solo afectaría a los incrementos futuros del PMVP, pero no a los incrementos implementados o anunciados -mediante el correspondiente marcaje- antes de la fecha de congelamiento.